

Análisis Documental

B. 75. XLII. RHE

**BENITEZ HORACIO OSVALDO c/ PLATAFORMA CERO
S.A. Y OTROS Y OTRO s/DESPIDO**

**HIGHTON de NOLASCO, MAQUEDA, FAYT, PETRACCHI, ZAFFARONI (VOTO CONJUNTO) -
ARGIBAY (DISIDENCIA PROPIA)**

**1 - RECURSO EXTRAORDINARIO - DESPIDO - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA - SENTENCIA
ARBITRARIA**

En el marco de un recurso extraordinario, es impropio del cometido jurisdiccional de la Corte, formular una determinada interpretación del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo dado el carácter común que ésta posee y si bien es cierto que el excepcionalísimo supuesto de arbitrariedad de sentencia autoriza a que el Tribunal revise decisiones de los jueces de la causa en materia del mentado derecho común, la intervención en dichos casos no tiene como objeto sustituir a aquéllos en temas que son privativos, ni corregir fallos equivocados o que se reputen tales, sino que se circunscribe a descalificar los pronunciamientos que, por la extrema gravedad de sus desaciertos u omisiones, no pueden adquirir validez jurisdiccional.

**2 - RECURSO EXTRAORDINARIO - CUESTION DE DERECHO COMUN - CONTRATO DE TRABAJO -
JURISPRUDENCIA - CORTE SUPREMA - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Cabe entender por configurada la "inconveniencia" de mantener la ratio decidendi de "Rodríguez, Juan Ramón c/ Compañía Embotelladora Argentina S.A y otro" (Fallos: 316:713) para habilitar la instancia extraordinaria, pronunciarse sobre el fondo de la cuestión y asentar la exégesis de normas de derecho no federal- en el caso, el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo-, y dado que la decisión del a quo no se apoya en un criterio propio sobre la interpretación y alcances de dicho precepto, sino que se reduce a un estricto apego a la doctrina mayoritaria del citado precedente, debe ser dejada sin efecto con el objeto de que la cuestión litigiosa sea nuevamente resuelta en la plenitud jurisdiccional que le es propia a los jueces de la causa, resultado que no abre juicio sobre la decisión definitiva que amerite el tema sub discussio (artículo 16, primera parte, de la ley 48).

**3 - RECURSO DE QUEJA - RECURSO EXTRAORDINARIO - CUESTION DE DERECHO COMUN -
CONTRATO DE TRABAJO - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Cabe desestimar el recurso de hecho interpuesto contra la sentencia que desestimó la extensión de responsabilidad pretendida con base en el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, pues al haberse fallado la contienda según la interpretación que los jueces de la causa hicieron de una norma de derecho no federal, en la que concluyeron que se encontraban verificadas las circunstancias excluyentes de la responsabilidad solidaria de la codemandada, los agravios de la apelante no habilitan la competencia apelada de la Corte en los términos del artículo 14 de la ley 48 (Disidencia de la Dra. Carmen M. Argibay).
